

por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y a la enajenación de los terrenos declarados innecesarios.

Sexto.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Tlmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 23 de febrero de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Monda, provincia de Málaga.

Tlmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monda, provincia de Málaga; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación en las vías pecuarias del término municipal de referencia se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito, don Federico Vllora García, al reconocimiento e inspección de las mismas, lo que llevó a efecto con base en antecedentes que obraban en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y Planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el Proyecto de Clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Monda para su reglamentaria exposición al público, sin que durante su transcurso, que fué debidamente anunciado, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de la Corporación Municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Málaga, a quien fué también remitida una copia del Proyecto de Clasificación, no formuló reparo alguno;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos, se propuso fuera aprobada la clasificación según había sido redactada;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la Clasificación ha sido aprobada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de todo orden que ha de atender, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,
Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Monda, provincia de Málaga, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real del mojón de puerto Verde.—Anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.) en su recorrido. En el trayecto desde el paraje Puerto Verde al de tajo de Gonzalo Pérez, por servirle de eje la línea jurisdiccional de Monda a Instan, tal anchura se divide entre ambos por partes iguales. Análogamente, en el trayecto desde el cerro de la Pelada hasta el puerto del Alcornoque, y por ser eje la línea de jurisdicción de los términos de Monda y Oljén, la anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Vereda de Retamar.

Vereda de la Tocha.

Vereda del Chorrillo.

Vereda del camino de Peraguera.

Las cuatro veredas citadas tienen anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.) en su recorrido.

Vereda del Marchar.—Anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.). En el tramo desde la majada de la Corcha hasta el cerro de Pinillo, por servirle de eje la línea de jurisdicción de los términos municipales de Monda y Coin, tal anchura se divide entre ambos términos por partes iguales.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Abrevadero de los Moradillos.—Enclavado en la cañada real del mojón de Puerto Verde.

Abrevadero de Gpadalmedina.—Enclavado en la misma cañada real antes citada.

Abrevadero de Majadavleja.—Enclavado en la vereda del Retamar.

Abrevadero del Chorrillo.—Enclavado en la vereda del Chorrillo.

Abrevadero de la cañadilla del Agua.—Enclavado en la vereda del Marchar.

Abrevadero del Marchar.—Enclavado en la vereda del Marchar.

La superficie de los abrevaderos que se citan será determinada al practicarse su deslinde.

No obstante cuanto se indica respecto de la anchura de las vías pecuarias, en aquellos tramos de las mismas afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los referidos tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el Proyecto de Clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto.—En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas, etc., diera lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas será precisa la previa autorización del Ministerio de Agricultura, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto.—Una vez firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con

el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1936, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Calais.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería,

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural relativa a la adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos con las obras complementarias en Pozal de Gallinas (Valladolid)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1962, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y arroyos con las obras complementarias en Pozal de Gallinas (Valladolid)», cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón setecientas cincuenta y ocho mil setecientos veintinueve pesetas con cincuenta y tres céntimos (1.758.729,53 ptas.), con esta fecha, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a «Construcciones García Bellver» en la cantidad de un millón setecientas cincuenta mil pesetas (1.750.000 ptas.), con una baja que representa el 0,49635 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 20 de febrero de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—919.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural referente a la adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de la red de desagües en Cifuentes (Guadalajara)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1963, para las obras de «Acondicionamiento de la red de desagües en Cifuentes (Guadalajara)», cuyo presupuesto de contrata asciende a setecientas sesenta y ocho mil veintitrés pesetas con ochenta y cuatro céntimos (768.023,84 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Angel Batanero Blanco en la cantidad de setecientas veintidós mil pesetas (722.000 pesetas), con una baja que representa el 5,9925 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 21 de febrero de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—998.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural referente a la adjudicación de las obras de «Caminos afirmados a Doso, Bazón y Pereiruga, en la zona de San Salvador de Pedroso (La Coruña)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 3 de diciembre de 1962, para las obras de «Caminos afirmados a Doso, Bazón y Pereiruga, en la zona de San Salvador de Pedroso (La Coruña)», cuyo presupuesto de contrata asciende a tres millones ciento dieciséis mil ochocientas veintisiete pesetas con veintitín céntimos (pesetas 3.116.827,21), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don José No Mantifián en la cantidad de tres millones ciento ocho mil pesetas (3.108.000 pesetas), con una baja que representa el 0,28321 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Director, Ramón Beneyto, 999.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural referente a la adjudicación de las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos, acequias y desagües en Villanera de la Vega (León)».

Como resultado de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 18 de enero de 1963, para las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos, acequias y

desagües en Villanera de la Vega (León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos ochenta y ocho mil novecientos cuarenta y una pesetas con ochenta y ocho céntimos (608.941,88 pesetas), con esta fecha la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha resuelto adjudicar dicha obra a don Félix Siero Iglesias en la cantidad de quinientas noventa y ocho mil pesetas (598.000 pesetas), con una baja que representa el 1,7969 por 100 del presupuesto antes indicado.

Madrid, 22 de febrero de 1963.—El Director, Ramón Beneyto.—1.000.

RESOLUCION de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo por la que se anuncia concurso para la enajenación de la piedra procedente del desmontado de las fachadas del silo de Málaga del Servicio Nacional del Trigo.

El Servicio Nacional del Trigo saca a concurso la venta de la piedra procedente del desmontado de las fachadas del silo para cereales situado en el puerto de Málaga, cuyas características son las siguientes:

Ciento catorce metros cúbicos de piedra arenisca, en piezas de dos y tres centímetros de espesor.

Dos mil cinco metros lineales de piedra arenisca, en piezas lisas y moldeadas procedentes de cornisas, impostas, costados y peanas de ventanas, en espesores de dos y tres centímetros.

Ciento seis unidades en piezas de recubrimiento de pináculos, repisas de balcón, etc.

Entre las piezas de la piedra descrita existen algunas deterioradas y otras en buen estado.

Las condiciones por las que se ha de regir el presente concurso son las siguientes:

Las proposiciones para la adquisición del citado material de desecho habrán de ser presentadas necesariamente, bien en las oficinas centrales de la Delegación Nacional de este Organismo en Madrid (calle Beneficencia, números 8 y 10) o en las de su Jefatura Provincial de Málaga (Heredia, núm. 10), desde las diez a las trece horas, cualquier día laborable de los comprendidos en los veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» hasta las doce horas del día que finalice dicho plazo.

Dichas proposiciones deberán ser dirigidas en cualquier caso al ilustrísimo señor Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo en pliego cerrado y lacrado, consignando en el sobre el nombre y dirección del suscriptor y el epígrafe: «Oferta para el concurso convocado para la enajenación de la piedra procedente del desmontado de las fachadas del silo de Málaga del Servicio Nacional del Trigo.»

En las proposiciones se consignará el importe ofrecido por la piedra, que deberá ser retirada por cuenta del adjudicatario en un plazo no superior a veinte días hábiles desde la fecha de la adjudicación. Este material se encuentra apliado en la obra del silo de Málaga, donde podrá ser examinado por los interesados.

Será requisito indispensable, y sin el cual se desestimarán las proposiciones sin apertura de sobres, acompañar justificante de haber constituido una fianza provisional de 5.000 pesetas en cualquiera de las formas que se determinan en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre del mismo año, y en las normas para la aplicación de la misma contenidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de junio de 1961.

La apertura de los pliegos presentados tendrá lugar a los treinta días hábiles, a contar del siguiente de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas centrales de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, establecidas en Madrid, en la calle y números antes citados, a las once horas.

El importe de este anuncio, que se publicará en el referido «Boletín Oficial del Estado», así como en el «Boletín Oficial» de las provincias de Madrid y Málaga y en dos periódicos de esta última localidad, así como los demás gastos que origine el concurso, serán por cuenta del adjudicatario.

La documentación que se presente a este concurso, de acuerdo con la legislación actual, deberá estar reintegrada de conformidad con lo establecido en la vigente Ley del Timbre.

Madrid, 25 de febrero de 1963.—El Delegado nacional, Miguel Cervero Blecua.—1.173.